

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Administradora del Fondo de Garantía Micoope, mediante la Resolución JD-009-2012, aprobó la Norma Específica para el Registro, Venta y Aplicación de Resultados de los Activos Extraordinarios.

CONSIDERANDO

Que según lo contemplado en el artículo 5 de la Norma Específica para el Registro, Venta y Aplicación de Resultado de los Activos Extraordinarios la Cooperativa podrá establecer lineamientos de venta según acuerde el Consejo de Administración.

POR TANTO:

El Consejo de Administración en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 inciso C del estatuto.

ACUERDA

APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS.

Capítulo Único

ARTÍCULO 1.- Definición: La cartera de activos extraordinarios está constituida por todos los bienes muebles e inmuebles adjudicados a la Cooperativa por cesión voluntaria del asociado o por sentencia dictada por Juez competente, como consecuencia de impago de obligaciones por préstamos concedidos.

ARTÍCULO 2.- USO PROPIO: Cuando la administración desee conservar para la Cooperativa los bienes adjudicados, ya sea para su propio uso, fines culturales, beneficio de la comunidad o del personal, se deberá observar lo siguiente:

- a) Que el indicador A-2 (Activo Improductivo al Activo) de PERLAS, sea igual o menor a 5%.
- b) Si la conservación es para una inversión no financiera, será bajo los requerimientos de la Normativa Prudencial del Sistema FENACOAC-MICOOPE y el Reglamento del uso de la marca MICOOPE.
- c) Reclasificar en la contabilidad el costo del bien.
- d) En cualquiera de los casos, se deberá contar con una resolución del Consejo de Administración, en la que conste la aprobación de la conservación.

ARTÍCULO 3.- Precio de Venta: Para fijar la base para el precio de venta, se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

- a) Practicar un avalúo comercial.
- b) Se tomará el precio mayor entre el avaluó realizado, la matrícula fiscal y el valor registrado contablemente. Este valor incluye las costas judiciales y honorarios, si los hubiere, así como el impuesto al Valor Agregado que se haya cancelado en la adjudicación.
- c) Se faculta a la Gerencia General, a aplicar descuento de hasta un 25% sobre el valor mayor determinado en el inciso anterior, con el propósito de facilitar la venta y no acumular activos en el largo plazo. Dicha información, cuando ocurra, será conocida por el Consejo de Administración de forma mensual.
- d) En el caso de los Activos extraordinarios que pasen de los 10 años de haber sido registrados en el Contabilidad, se autoriza a la Gerencia General para negociar con un descuento de hasta el 50% sobre el valor determinado. Dicha información, cuando ocurra, será conocida por el Consejo de Administración de forma mensual.

ARTÍCULO 4.- MODALIDADES DE VENTA: La venta de los activos extraordinarios se hará bajo las modalidades siguientes:

- a) Al contado.
- **b)** A través de financiamiento hasta 180 meses con el 10% interés anual en modalidad de cuota nivelada sobre saldos.
- c) Se podrán utilizar empresas o personas individuales que promuevan la venta de activos extraordinarios, autorizando un 5% de comisión sobre el precio de venta. De igual forma aplica dicha comisión a empleados de la Cooperativa que promuevan la venta y que efectivamente se determine que fue por su intermediación. Dicha comisión no aplica a Gerentes.
- d) El pago de la comisión por la venta de activos extraordinarios será: en caso de venta al contado, se acreditará o elaborará cheque voucher al finalizar el mes, y en caso de venta con financiamiento se hará cuando el comprador efectúe el primer pago de la cuota por el préstamo otorgado.

ARTÍCULO 5.- PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD: Utilizando los medios más apropiados, se dará a conocer a los asociados de Cooperativa Guadalupana, R.L., los activos extraordinarios disponibles para la venta.

ARTÍCULO 6.- PRIORIDAD EN LA VENTA: Se dará prioridad al dueño original de la propiedad para que la pueda adquirir pagándola al estricto contado. Si un familiar del dueño original decide realizar la compra también tendrá prioridad y si califica podría ser sujeto de crédito.

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIÓN DE VENTA A DIRECTIVOS O EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA: La venta de activos extraordinarios no podrá realizarse a Directivos o empleados de Cooperativa Guadalupana, R.L.

ARTICULO 8.- RESPONSABILIDAD: La persona asignada para la administración de los activos extraordinarios, será la responsable de:

- a) Velar por el saneamiento de ley en forma oportuna de los activos extraordinario.
- **b)** Que a los activos extraordinarios se les provea del mantenimiento oportuno y adecuado para evitar su deterioro.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIONES: Las reformas al presente reglamento, podrán ser presentadas por la Gerencia General o por el Consejo de Administración cuando sea necesario adecuarlo a nueva legislación aplicable o por ser necesario según se considere conveniente su actualización.

ARTÍCULO 10.- CONSIDERACIONES: Los aspectos no contemplados en el presente reglamente serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11.- APROBACIÓN Y VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en el punto 11 del Acta No. 09-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, y entrará en vigencia ocho días después de su aprobación y firma. El presente acuerdo sustituye cualquier disposición sobre este asunto emitido con anterioridad.

Oscar Aparicip Segura Monzón

Karin Elisa García Montoya Secretaria Erika María Elisa Reina Luther Vice-Presidente

María Elena Sucup/González Vocal I

Marco Aurelio Santisteban Ramírez Vocal II